



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° - - 001 -2026-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, 05 ENE. 2026

VISTO,

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27860, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el cual dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en sus numerales 52.1) Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades; 52.2) La copia de cualquier documento público goza de la misma validez y eficacia que estos, siempre que exista constancia de que es auténtico, y 52.3) La copia del documento privado cuya autenticidad ha sido certificada por el fedatario, tiene validez y eficacia plena, exclusivamente en el ámbito de actividad de la entidad que la auténtica;

Que, de conformidad al inciso 1 del artículo 138° Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que : **“Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1.- cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados(...)”**;

Que, de conformidad al numeral 2) del precitado cuerpo normativo, se establece que: “El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la entidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario; y, autenticar los documentos que ella misma haya emitido;

Que, estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2787 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; Ordenanza Regional N° 037-2005-



GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DESIGNAR** a partir de la expedición de la presente Resolución como fedatarios para el presente ejercicio fiscal 2026 de la Dirección Regional de Energía y minas del Gobierno Regional de Ayacucho; en armonía a lo dispuesto por el artículo 17°, numeral 17.1 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, según el siguiente detalle:

- CARLOS RAUL GARCÍA GÓMEZ CERTIFICADOR TITULAR
- JUAN CARLOS BEDRILLANA VILLANERA CERTIFICADOR SUPLENTE

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que las certificadores designados lleven un Libro de Registros de Autenticaciones y Certificaciones de los actos que se autenticuen y de las certificaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TERCERO. - **DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición que se contraponga con el presente acto resolutivo.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER**, que el presente acto resolutivo sea notificado a los servidores designados como certificadores y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing.º Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR